

RESOLUCION M.Tr. 187/20
Buenos Aires, 21 de agosto de 2020
B.O.: 24/8/20
Vigencia: 24/8/20

Tasa nacional de fiscalización del transporte. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20](#). Obligaciones tributarias y previsionales. Falta de pago. Continuidad de los trámites iniciados ante el Ministerio de Transporte. Montos mínimo y máximo correspondientes al año 2020. [Res. M.Tr. 32/20](#). Su modificación.

Art. 1 – Establécese que, durante la vigencia del Dto. de Necesidad y Urgencia 297, de fecha 19 de marzo de 2020, y sus prórrogas, la falta de pago a su vencimiento de la tasa nacional de fiscalización del transporte, incluidos los recargos establecidos por el art. 7 de la Ley 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); y la falta de pago de multas impuestas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del Ministerio de Transporte ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

Esta medida se renovará automáticamente en caso de prórroga de la prohibición de circulación por mantenimiento del “aislamiento preventivo, social y obligatorio”.

Art. 2 – Establécese un descuento del veinte por ciento (20%) que será aplicable a aquellas cuotas impagas de la tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 2020, cuyo vencimiento hubiese operado en forma posterior a la entrada en vigencia del Dto. 297, de fecha 19 de marzo de 2020, y que a la fecha de emisión de la presente resolución se encontraran impagas o por devengarse.

El referido descuento operará únicamente respecto de las categorías definidas en los incs. b), c) y d) del art. 2 de la Res. M.Tr. 32, de fecha 18 de febrero de 2020, con exclusión de los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

A los efectos de la determinar la vigencia del descuento establecido por el presente artículo, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 4 de la presente resolución.

Art. 3 – Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Dto. 297, de fecha 19 de marzo de 2020, y hasta el 15 de octubre de 2020, el cobro de los recargos establecidos en el art. 7 la Ley 17.233.

Art. 4 – Sustitúyese el art. 3 de la Res. M.Tr. 32, de fecha 18 de febrero de 2020, por el siguiente:

“Artículo 3 – Establécese el pago de la tasa nacional de fiscalización del transporte correspondiente al año 2020, en cinco cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

– Cuota 1: 27 de febrero de 2020.

– Cuota 2: 16 de marzo de 2020.

- Cuota 3: 15 de mayo de 2020.
- Cuota 4: 17 de julio de 2020.
- Cuota 5: 16 de octubre de 2020”.

Art. 5 – La vigencia de la presente resolución comenzará a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y se mantendrá durante noventa días corridos contados a partir del vencimiento de la última prórroga que se efectúe al Dto. de Necesidad y Urgencia 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

Art. 6 – De forma.